En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de junio de 2023 se reúnen la **FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** por una parte, representada por el señor Daniel YOFRA, en su carácter de Secretario General, conjuntamente con los Sres. Juan DOMINGUEZ, Marco POZZI, Eduardo LABRA, Carlos VALLES, Diego MARQUEZ y Miguel FERREYRA, asistidos por el Dr. Carlos ZAMBONI SIRI y la Dra. María Paula LOZANO; y por la otra parte la **CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA –CIARA-** y la **CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA–CIAVEC-** representadas por el Dr. Manuel ROCCA, con el asesoramiento del Dr. Ignacio Capurro y la **CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES –CARBIO-** representada por el Ing. Victor CASTRO.

En el marco de la revisión pactada en el acuerdo de fecha 20 de diciembre del año 2022, y conforme lo establecido en la cláusula cuarta del mismo, las partes han logrado el acuerdo cuyos alcances y condiciones a continuación se expresan:

PRIMERA. Las partes acuerdan fijar un incremento en la escala salarial a partir del mes de junio de 2023, conforme el detalle de categorías, fechas y valores que surgen de las siguientes escalas:

Categoría	jun-23	jun y jul 23 No Rem	ago-23
A	$ 1.835,31	$ 159,59	$ 1.994,91
B	$ 1.989,03	$ 172,96	$ 2.161,99
C	$ 2.176,02	$ 189,22	$ 2.365,24
D	$ 2.381,94	$ 207,13	$ 2.589,06
E	$ 367.062,75	$ 31.918,50	$ 398.981,25
F	$ 397.806,85	$ 34.591,90	$ 432.398,75
G	$ 435.203,70	$ 37.843,80	$ 473.047,50
H	$ 476.387,50	$ 41.425,00	$ 517.812,50

Las partes acuerdan que las sumas no remunerativas que se abonarán durante los meses de junio y julio integran la base de cálculo para los adicionales legales y convencionales, y para el SAC. Las incidencias de las sumas fijas no remunerativas sobre los adicionales conservarán la misma naturaleza no remunerativa.

Asimismo, se acuerda que, respecto a la liquidación de los haberes correspondientes al mes de junio 2023, aquellas empresas que a la fecha hayan finalizado su proceso de liquidación realizarán un adelanto de sueldo equivalente al incremento acordado para el mes de junio, con fecha máxima al día 6 de julio de 2023, efectuando la liquidación correspondiente durante julio.

SEGUNDA: El adicional "premio por presentismo" establecido en el art. 26 del CCT 420/05 se mantiene en la suma de $1.000 (pesos un mil) como suma igual para todas las categorías.

TERCERA: Sin perjuicio del carácter no remunerativo de las sumas mencionadas por los meses de junio y julio, las partes acuerdan como excepción al mismo que las empresas abonarán con relación a esos incrementos, una contribución patronal del 5,4% por cada trabajador comprendido en el CCT 420/05, como así también retendrán de los trabajadores un aporte del 2,7% que se depositará en la cuenta Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, CBU 0110599520000040367080, de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina, que serán utilizadas con fines de fomento de la capacitación, salud y bienestar de los trabajadores y trabajadoras aceiteras.

Asimismo, las empresas efectuarán los aportes (1%) y contribuciones (2%) respecto de dichas sumas de conformidad con lo establecido en el CCT 420/05, y las retenciones correspondientes a la cuota sindical con destino a los sindicatos de primer grado, a depositar en las cuentas que habitualmente se efectúa dicho deposito.

CUARTA: A pedido de la representación gremial la representación empresaria retendrá al personal beneficiario del presente acuerdo, por única vez, el 40% del

incremento destinado a los básicos de cada categoría conforme el siguiente detalle: Categorías A y E $31918,50.-; Categorías B y F $34.591,90.-; Categorías C y G $37.843,80.-; Categorías D y H $41.425,00.-, que se depositarán en la cuenta corriente N° 000403678 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo CBU 0110599520000040367080, de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina. Dicha retención se efectuará con la liquidación de los salarios del mes de junio de 2023.

QUINTA: Revisión: Las partes se comprometen a reunirse durante el mes de noviembre de 2023 para analizar la evolución de las variables económicas del país y cómo estas inciden en el presente acuerdo, a efectos de revisar el acuerdo salarial.

SEXTA: Como consecuencia del consenso obtenido las partes acuerdan mantener la paz social respecto de lo acordado durante la vigencia del presente acuerdo.

SEPTIMA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo. No siendo para más se da por terminado el acto, firmando las partes al pie en prueba de conformidad.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-69805595-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 16 de Junio de 2023

Referencia: ACUERDO FEDERACIÒN ACEITERA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.16 13:28:20 -03:00

Pablo Marcelo Greco
Asesor Técnico
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.06.16 13:28:20 -03:00